

truccion dentro de un año, contado desde la aprobacion de los planos por el ejecutivo.

«III. Por no invertir en las obras, por lo ménos un millon de pesos durante el primer año de los trabajos, ó tres millones en cada uno de los siguientes hasta su término; salvo el caso de fuerza mayor debidamente comprobado.

«IV. Por infringir cualquiera de las cláusulas de esta ley, en las que se previene que no podrá la empresa traspasar ni enajenar las concesiones de la misma ley, ni el canal, ni sus obras accesorias, sin previo consentimiento del gobierno federal; y que en ningun caso podrá traspasar, ni enajenar, ni hipotecar las concesiones, ni el canal, ni sus obras accesorias á ningun gobierno ó Estado extranjero; no pudiendo tampoco en ningun caso admitir como socio á ningun gobierno ó Estado extranjero.

«V. Por causa de caducidad de la concesion hecha en 2 de Enero de 1869, á la que se refiere el art. 1º de la presente.

«VI. Por interrupcion del libre tránsito del canal durante más de trescientos sesenta y cinco dias consecutivos, despues de aquel en que se haya abierto al uso público.

«Si la empresa faltare á las obligaciones ó restricciones que le impone esta ley, ó no mantuviese el canal y sus dependencias en constante y perfecto buen estado de uso, quedará sujeta á la reparacion de la falta y á la correspondiente indemnizacion, que se fijará por dos peritos nombrados uno por el ejecutivo y otro por la empresa, los cuales ántes de comenzar á desempeñar su encargo señalarán un tercero, para que en caso de discordia decida sobre las diferencias que puedan suscitarse. Si ocho dias despues de ser nombrados los peritos no estuviesen de acuerdo para el señala-

miento del tercero, este será hecho por el tribunal que en segunda instancia deba conocer de los asuntos federales en la capital de la República.

«Art. 19. En caso de caducidad perderá la empresa las concesiones otorgadas en esta ley, de las cuales el gobierno podrá disponer libremente; pero la empresa conservará la propiedad de las obras que hubiere construido, hasta la espiracion de los noventa y nueve años contados desde esta fecha á que se refiere el art. 8º, subsistiendo la obligacion de entregar á la nacion el canal, al término de dicho plazo; y el gobierno de la República, ó el individuo ó compañía á quien este conceda tal derecho, lo tendrá para tomar todas las obras construidas, previo el pago correspondiente, ya sea en dinero efectivo ó en títulos de la nueva empresa; haciéndose dicho pago segun el valúo que al efecto practicarán peritos nombrados por ambas partes, y se decidira por un tercero designado por estos para el caso de discordia. Si treinta dias despues de su nombramiento, los peritos no estuviesen de acuerdo para la designacion del tercero, esta se hará por el tribunal de segunda instancia que conozca en los asuntos federales de la demarcacion en que se halle una parte mayor del canal.

«Art. 20. Toda duda ó controversia sobre la inteligencia ó ejecucion de esta ley, será decidida por los tribunales federales competentes de la República Mexicana, con arreglo á las leyes de la misma.

«Art. 21. La empresa establecerá en la capital de la República un apoderado amplia y suficientemente autorizado, y con las instrucciones necesarias para entenderse con el gobierno federal y demas autoridades, en todos los negocios referentes á esta concesion.»

## EL PARTIDO DEL CÁRMEN.

BREVE RESEÑA HISTÓRICA, GEOGRÁFICA Y ESTADÍSTICA DE AQUEL PARTIDO,

CON OBSERVACIONES

SOBRE SU NAVEGACION, INDUSTRIA, COMERCIO, &c., &c.

Formada en vista de los datos suministrados por la Junta auxiliar de Geografía y Estadística de la ciudad del Cármen, y en comision de la misma para presentar á la Sociedad de aquel nombre en esta capital,

POR EL SOCIO CORRESPONSAL

**ARTURO SHIELS.**

### INTRODUCCION.

Comisionado por la junta auxiliar de geografía y estadística de la ciudad del Cármen, cabecera de la isla y partido del mismo nombre, para coordinar y presentar á la Sociedad de Geografía establecida en esta capital, los datos y noticias que ha podido adquirir, y que dan á conocer con alguna exactitud los elementos de prosperidad con que la naturaleza dotó á aquella parte de la Nacion, he cumplido, aunque imperfectamente por mi poca aptitud y escasos conocimientos, el honorífico encargo que tuvo á bien conferirme la referida junta.

La Isla del Cármen y la extension de territorio que forma el Partido del mismo nombre, son muy poco ó quizá nada conocidas en la República, sin embargo de que por su puerto, el mejor, ó mas bien, el único

del Golfo mexicano; por lo frecuentado que es por buques de todas las naciones del mundo; por la importancia de su comercio de exportacion al extranjero, y por los numerosos rios, arroyos y lagunas que cruzan aquella comarca en todas direcciones, y que con el tiempo convertirán al puerto del Cármen en el emporio del comercio interior de los estados limítrofes, debiera llamar la atencion del gobierno para dar un impulso y proteger el desarrollo de los recursos naturales con que cuenta el Cármen, ya como punto para objetos marítimos, ya como distrito productor y exportador, ó ya en fin, como puerto, que por su situacion geográfica, y por las facilidades que presenta para comunicarse é internarse por sus rios hasta los Estados de Tabasco y Chiapas, y aun hasta la República.



blica de Guatemala, podría ser de grande utilidad á la nacion en todo sentido.

Por estas razones no he considerado superflua la mayor publicidad posible de la reseña de que me he ocupado; y contando con la generosa y eficaz cooperacion de la Sociedad de Geografía y Estadística, he agregado á estos trabajos un plano corográfico de una parte del Estado de Campeche, en el que está incluso todo el Partido del Cármen, objeto de esta memoria, y otro de su puerto, ambos últimamente rectificadlos por personas de reconocida inteligencia y aptitud. Uno y otro plano seran de alguna importancia y utilidad al gobierno y al público en general; porque en el primero, no solo se marca con exactitud y precision, la situacion de los puntos principales, el curso de los rios, &c., &c., sino

que comprende la delineacion en algunas municipalidades, de los terrenos que son de propiedad particular; y en el segundo, además de estar bien demarcados los bajos y la sonda del puerto y de la barra, se traza tan clara y distintamente el derrotero que deben seguir los buques para su entrada, que muchos de ellos podrian verificarla sin práctico y sin riesgo alguno.

Acompáñame la grata esperanza de que esta obra será benévolutamente acogida y apreciada, siquiera por el único mérito que encierra: el de dar á conocer una fraccion de la República. ¡Ojalá que todas y cada una de las que la forman, siguieran el ejemplo, por los benéficos resultados que indudablemente obtendria el país!

México, Noviembre 24 de 1870.

ARTURO SHIELS.

## I.

Desde las vertientes de la Sierra Madre á las costas del Golfo mexicano, entre los paralelos  $16^{\circ} 55'$  y  $19^{\circ} 28'$  de latitud N., y los  $5^{\circ} 16' 15''$  á los  $8^{\circ} 22'$  de longitud E. de México, se extiende una zona de tierras bajas, cruzadas por multitud de rios, arroyos y lagunas, en la cual se encuentra casi todo el Estado de Tabasco, una parte de los de Chiapas y Yucatan, y todo el Partido de la Isla del Cármen, objeto de esta reseña.

El Partido tiene por colindantes, al N. el Golfo de México, al E. el Partido de Champoton, y al S. y al O. la República de Guatemala y el Estado de Tabasco.

El Partido contiene una ciudad, una villa, dos pueblos y ciento sesenta y nueve ranchos y haciendas de primero, segundo, tercero y cuarto orden, con una poblacion total de 10,921 habitantes, y está políticamente dividido en cuatro municipalidades, que son las del Cármen, Palizada, Sabancuy y Mamantel, que describirémos separadamente como sigue:

La municipalidad del Cármen comprende la Isla del mismo nombre, que tiene mas de siete leguas de largo en direccion E. N. Este, O. S. Oeste, y dos leguas en su mayor anchura. Su suelo es de arena, llano, cubierto de bosques, y sus producciones variadas, abundando en maderas de construccion y árboles frutales, y en casi toda su extension se encuentra agua potable á corta distancia de la superficie. En el extremo S. O. de la Isla se halla la ciudad y puerto del Cármen, situado á los  $18^{\circ} 38' 44''$  de latitud N., y  $7^{\circ} 14' 6''$  de longitud oriental de México, con 3,532

habitantes, cabecera de la municipalidad y del Partido. Como á una milla del puerto y hácia el N. O., hay una torre de mampostería, que sirve de vigía. En frente, y al O. de la ciudad, en la costa de Jicalango, hay un hermoso faro holophotal de segundo orden, giratorio. El costo de ese faro, de gran utilidad para los numerosos buques extranjeros y nacionales que trafican con la Isla, se estima en \$ 22,000 poco mas ó ménos. Por lo que pueda convenir, insertamos en seguida el aviso que se dió en el Cármen á los navegantes en 10 de Setiembre de 1866, con motivo del establecimiento de dicho faro. Dice así:

“Desde el dia 16 del presente mes de Setiembre, se encenderá un nuevo faro, situado en la costa de Jicalango, frente á la Isla del Cármen, á unas siete millas de distancia de la boca de la barra principal de la laguna de Términos, siendo su posicion relativa la extremidad oriental de la hacienda de Jicalango, á unos 400 metros de la costa.—Su latitud es  $18^{\circ} 37' 47''$  N.—Longitud  $94^{\circ} 15' 0$ . del meridiano de Paris.—Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 30.<sup>m</sup> 3.—Luz blanca que produce eclipses y destellos de 30 en 30 segundos; visible en todos los puntos del horizonte, y con un alcance de 14 millas.—Las demoras son verdaderas. Variacion en 1866,  $8^{\circ}$  N. E.—El aparato de iluminacion es catadrióptico holophotal, de segundo orden; la linterna, roja en su parte inferior, blanca en la superior, y la torre blanca y redonda.”

La municipalidad contiene, además de la ciudad del Cármen, 47 ranchos y ha-



